



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-087-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-03-14**, derivado de la revisión a los ingresos, pagos de premios y depósitos en bancos mediante seguimiento a los arqueos diarios de Caja de la Sucursal Managua, por el periodo del uno al treinta de noviembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la existencia, confiabilidad, suficiencia y el cumplimiento del control interno sobre los ingresos, pago de premios y depósitos en bancos de la Sucursal Managua de Lotería Nacional; **b)** Comprobar que los ingresos obtenidos durante el período del uno al treinta de noviembre del año dos mil trece, en concepto de ventas de contado, así como por recuperaciones de crédito otorgados a los concesionarios después de pagados los premios, hayan sido debidamente registrados en el sistema automatizado de caja y depositados oportuna e íntegramente en las cuentas de banco autorizadas por la administración principal, según las normas establecidas por la Institución; y, **c)** Identificar todos los casos importantes de incumplimiento, así como los indicios de actos ilegales si los hubiere y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-087-16

presentar sugerencias para lograr mejoras en la administración de estas actividades. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados refieren que los ingresos, pagos de premios y depósitos bancarios de Lotería Nacional, Sucursal Managua, por el período de uno al treinta de noviembre del año dos mil trece fueron oportuna y adecuadamente documentados, autorizados, depositados y registrados de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Normas Financieras para el movimiento de Caja, suscritas por el Gerente General de la Lotería Nacional y otras normas y regulaciones aplicables. Asimismo, los ingresos se corresponden con el pago de premios y depósitos bancarios en forma íntegra y oportuna en las cuentas autorizadas por la Oficina Principal de Lotería Nacional, con excepción de los hallazgos siguientes: **a)** Falta de evidencia documental de ejercer las necesarias actividades de control que por inducción, contienen los formatos de arqueos diarios de Caja de la Sucursal Managua de Lotería Nacional, durante noviembre 2013; **b)** Existencias de sobre escrituras manuales efectuadas por las cajeras para corregir los saldos iniciales y finales de la lotería ordinaria e instantánea para dejar sin efecto lo mostrado por el Sistema; y, **c)** Recibos Oficiales de Caja y facturas de pago de premios que deben firmar los concesionarios, están firmados por empleadas de la Sucursal Managua; por tal razón la Máxima Autoridad de Lotería Nacional debe cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría para superar tales deficiencias y fortalecer el control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-03-14**, sobre los ingresos, pagos de premios y depósitos en bancos, mediante seguimiento a los arqueos diarios de Caja de Lotería Nacional, Sucursal Managua, por el período del uno al treinta de noviembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-087-16

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/VRR/Nelly*